

COLOQUIOS CONCURSALES

TAP

BILBAO DICIEMBRE 2021

CONVENIO, LIQUIDACIÓN, CONCLUSIÓN

Edmundo Rodríguez Achútegui
Carlos Martínez de Marigorta Menéndez

EL CONVENIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Concurso lentos, prevalece procesal, contagio insolvencia a acreedores. Errores concepto

- Convenio no es la solución normal (10% y sin comprobar éxito)
- Exceso de procesalismo: espera a textos definitivos paraliza solución del concurso
- Exceso de judicialismo: reducir trámites y decisiones judiciales (AC) apertura plazos automáticos

Textos provisionales abren plazo para convenio e informe calificación

Nueva sección en regulación informe AC: **FINALIZACIÓN FASE COMÚN** (296bis)

❖ **15 días desde presentación informe (provisional)**, decreto FIN FASE COMÚN

- apertura liquidación
- salvo presentada propuesta convenio

No se espera a textos definitivos, ni se abre 1º convenio salvo previa apertura de liquidación

Se suprimen arts. 306 y 307, y se retoca el 304.

CONVENIO

Prohibiciones (318) junto a la modificación cuantía/clasifica y liquidación masa para satisfacción créditos

- Para crédito público y laboral:
 - cambio ley de aplicable,
 - cambio de deudor (3º puede asumir sin liberar),
 - modif/extinción garantías,
 - conversión créditos (K, préstamo participativo, crédito caract/rango distinto)
- Ni quita ni espera crédito % cuota SS
 - empresario (contingencias comunes/profesionales)
 - cuota obrera (conting comunes/accidentes W/enfermedad profesional)

Supresión PAC (planes reestructuración), la **JUNTA** y la **TRAMITACIÓN ESCRITA**

Presentación propuesta convenio (deudor o acreedores 1/5 pasivo) 337-339

- Desde solicitud (con o sin adhesiones) hasta 15 días después presentación informe AC (296bis)
No desde transcurso plazo comunicación hasta fin plazo impugnación/textos definitivos (296 bis)
- Cálculo 1/5 pasivo: según solicitud deudor o informe AC (lista provisional) si se presenta después

Si no se presentan o no se admiten a trámite: decreto abre fase liquidación

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA: ADHESIÓN ACREDITORES 351-361

No PAC, tramitación escrita ni junta (ni por tanto voto, solo adhesiones)

ACEPTACIÓN: Adhesión + mayorías + determinación aceptación propuesta

ADHESIÓN/oposición acreedores

- A cualquier propuesta (varias o todas) indicando orden
Subordinados pueden oponerse a efectos de poder oponerse a la aprobación judicial
- Importe crédito según haya lista provisional en mto de adhesión: comunicado a AC/lista acreedrs
- Escrito firma indubitada a la AC (ni comparecencia ni instrumento público)
- Plazo 2 meses desde admisión trámite de cada propuesta
 - Si vence después de plazo presentación lista provisional: prórroga hasta 15 días post present lista
- Concursado finaliza plazo adhesiones cd haya adhesiones sf para aceptar su propuesta

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA: ADHESIÓN ACREDITORES 351-361

Propuestas **acredores** deben ser aceptadas por concursado en el plazo de adhesiones sin que implique revocación de su propuesta

Revocación adhesiones previas a lista provisional:

- Si importe expresado en adhesión (~~o la clase~~?) no coincide con lista provisional
- Aprobado convenio, aunq St ICO impugnación modifique importe/clase, no cabe revocación

Finalizado plazo revocación, **AC presenta escrito** (Juzgado/concursado/acredores):

- **Resultado** adhesiones
- **Relación créditos adheridos** con expresión del importe total que representan
- Relación créditos **opuestos** con expresión del importe total que representan

CONVENIO: Mayorías pasivo ordinario necesarias para aceptación

Mayorías mantienen (simple/50%/75% pasivo ord): pero conversión en crédito participat x cualquier plazo: 75%

Orden para determinar **aceptación** propuestas:

- 1^a concursado;
- 2^o acreedores (aceptadas x concursado) x orden cuantía de crédito de los que las presentaron

Proclamado resultado solo pueden **oponerse** a aprobación judicial los no adheridos y la AC

No: los no asistentes a junta, indebidamente privados de voto...

Motivos oposición (383)

- Incluyen: error proclamación resultado + no adhesión concursado prop acreedores
- Infracción normas forma/contenido adhesiones: si resultaron decisivas para la aceptación

St estimatoria (391) solo puede rechazar convenio (apelable)

Rechazo de oficio (392): x cualquier motivo de oposición (aun no alegado)

Eficacia para subordinados (396): cada plazo anual de espera de ordinarios se computa como trimestral desde íntegro cumplimiento para ordinarios [TRLC plazos espera se computaban desde entonces]

399 bis. Aumento K en ejecución convenio para conversión créditos

- Administradores facultados sin acuerdo Junta ni d^o preferencia socios
- Pese a estatutos, libre transmisión 10 años desde inscrip aumento nuevas acciones (intervivos)/participaciones

MODIFICACIÓN CONVENIO. ART 401 BIS

Regla general (no excepcional ley 3/20)

- Tras 2 años desde vigencia
- Propuesta concursado
- Riesgo incumplimiento (¿incumplido?) x causa no imputable dolo/culpa
- Justifica imprescindible para viabilidad
- Relación créditos
 - concursales satisfechos
 - pendientes de pago
 - devengados/contraídos en cumplimiento convenio no satisfechos (414 bis: concursales)
- Inventario + plan viabilidad+ plan pagos
- Para mayorías atiende a importe de los créditos pendientes pago según convenio a modificar
- Durante tramitación no se admite a trámite (sin traslado) solicitud incumplimiento y apertura liquidación
- Solo por una vez (no se admiten nueva modif)

INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN CONVENIO

INCUMPLIMIENTO. ART 404.

Incluye 405.1 TRLC, pero precisa actos realizados x concursado o 3º en ejec convenio que producirán plenos efectos

- pagos
- garantías para financiación del cumplimiento
- acuerdos adoptados en ejec convenio, incluso modificac K, estatutos y estructurales

RESCISIÓN. Art 405.2 TRLC

- Anulables actos en periodo cumplimiento convenio q supongan contravención del mismo o alteración de igualdad trato acreedores que se encuentren en igualdad de circunstancias (=)
- Novedad en **rescisión actos perjudiciales para la masa** realizados por deudor

TRLC	ANTEPROYECTO
Si se acredita CONCURRENCIA DE FRAUDE Realizados durante esta fase	Rescindibles según 226-238 (NO POR FRAUDE) Realizados 2 años anteriores a la solicitud de <ul style="list-style-type: none">• declaración incumplimiento• apertura liquidación en caso imposibilidad cumpl

LA NUEVA REGULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

SE SACA LA LIQUIDACIÓN DEL JUZGADO Y DEL JUEZ PROFESIONALIZACIÓN AC, AUTONOMÍA, INICIATIVA Control acreedores

Valor anteproyecto como interpretación de la directiva (ideas para situación actual?)

Liquidación:

- Cesión acciones (ya en art 473 sin especificar “en pago o para pago”), venta carteras créditos o cesión para cobro...
- Establecer tanteos (15 % + manteniendo condiciones, ¿5% si es a ps vinculada? solo veo en ExpMotivos)
- Concluir procedimiento sin finalizar liquidación, con sistemas de pago x estricto orden de prioridad...
- Subastas portales electrónicos
- PE sin postor...

Desaparecen las entidades de liquidación?

1º habrá que desarrollar la plataforma de liquidación

2º se debe ejecutar liquidación en 3+1 meses en micropymes: no se excluye que sean las entidades quienes pujen y compren y después liquiden por su cuenta.

REGLAS VENTA CON AUTORIZACIÓN EN FASE COMÚN (MASA ACTIVA)

205. Prohibición enajenación sin autorización hasta aprobación convenio o **APERTURA** liquidación (no “**aprobación PL**”)

206.3 Presentación a registro títulos enajenación antes de aprob convenio o apertura liquid: no puede exigir acreditar motivo

209, 215, 216

Hasta aprobación convenio/apertura fase liquidación (no “**en cualquier estado del concurso**”)

- Modo realización bs afectos PE (no “ordinario”): **subasta electrónica**
- Modo realización UP
 - ordinaria **subasta electrónica** salvo que juez autorice otro modo
 - autorización judicial enajenac directa o ps/entidad especializada

LIQUIDACIÓN: APERTURA

(406) Voluntaria: Deudor en cualquier momento (=)

(407) Obligatoria durante la vigencia del convenio:

- Solo instancia deudor cd conozca imposibilidad cumplir pagos comprometidos/obligaciones contraídas
 - Incumplimiento de esta obligación presume iuris tantum culpabilidad (445 bis.3.1°)
- (Suprime 407.2). Acreedor acreditando hechos fundamentar DC

(409) De oficio = adaptada la ausencia de junta/tramitación escrita convenio

413: Efectos ps natural

- no extingue alimentos imprescindibles para necesidades mínimas tb de **ascendientes**
- solicitud EPI

LIQUIDACIÓN: APERTURA. ESPECIALIDADES CASO DE INCUMPLIMIENTO CONVENIO (414BIS)

En caso de incumplimiento convenio, créditos contraídos periodo de cumplimiento CONCURSALES

Tb en apertura de oficio por nulidad del convenio

	LC original (art 84.2.5º) hasta q Juez	Ley 38/2011 y TRLC (art 242.8º)	ANTEPROYECTO (art 242.1.10º)
Créditos contra la MASA los generados x ejerc actividad profes/empres concursado tras DC HASTA:	1) acuerde cese actividad 2) apruebe el convenio o, 3) en otro caso, declare la conclusión del concurso <small>(no aprobado convenio, tras la liquidación)</small>	1) acuerde cese actividad 2) declare la conclusión del concurso	1) aprobación judicial convenio, o 2) en otro caso, hasta la conclusión del concurso
Posteriores a convenio, si después se incumple, y reabre liquidación	CONCURSALES <ul style="list-style-type: none">• No se han generado en un contexto de concurso• Interpretación restrictiva masa	MASA	CONCURSALES

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN. Art 415

Se suprimen los arts 416-420 sobre el plan de liquidación

POSIBILIDAD de que el **juez**

- Al acordar la apertura de la fase de liquidación de la masa activa o en resolución posterior
- Establezca las **reglas especiales de liquidación** que considere oportunas
- Modificar o dejar sin efecto en cualquier momento, de oficio o a instancia de la AC
- **NO** podrá exigir **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para realización ni establecer reglas q dilaten liquidación >1 año
- **SOLO REPOSICIÓN** contra estas reglas o su modificación
- Quedan **sin efecto a solicitud del 50 % del pasivo ordinario**
- **Inscripción en Registros de títulos relativos a actos de enajenación realizados por AC en fase liquidación**
 - Registrador comprueba en RPC si JC fijó reglas especiales
 - No puede exigir AC acreditación de la existencia de dichas reglas

REGLAS GENERALES SUPLETORIAS

421: Si Juez no establece reglas especiales, **AC realiza la masa activa** “del modo más conveniente para el interés del concurso” con las limitaciones establecidas en:

- Arts. siguientes
- Cap I, Tit III, *Libro 4º*[rectius:3º] ProcEspecial microempresas; proc liquidación; Tramitación (705-712)

Se suprime la remisión a las disposiciones LEC para procedimiento de apremio

423 REGLA DE LA SUBASTA

Bs/Dºs/Conjunto valor > 5% total inventario: subasta electrónica salvo decisión juez en reglas especiales (portal subastas BOE u otro portal electrónico, especializado o no en la liquidación de activos concursales)

423 bis: ADJUDICACIÓN **BS hipotecados/pignorados** subastados en caso de FALTA DE POSTORES:

- Beneficiario garantía puede adjudicarse según LEC
- Si no ejerce este dº:
 - Valor inventario < deuda garantizada: se adjudican por ese valor (o cede remate)
 - Valor > deuda garantizada: nueva subasta sin postura mínima

424 INFORMES TRIMESTRALES. Nuevo pfo 3

A partir del transcurso de 1 año de apertura fase de liquidación: presentar plan detallado “meramente informativo” del modo y tiempo de liquidación de los bs/dºs no realizados, detallando en los siguientes informes los actos realizados para el cumplimiento del plan o razones que impiden su cumplimiento

LIQUIDACIÓN MICROEMPRESAS

- Ps natural o jca <10 trabajadores + < 2 M negocio anual/<2 M pasivo últimas cuentas
- No postulación procesal. No AC; se puede pedir
- De continuación o de liquidación (con o sin transmisión empresa en funcionamiento)
 - Si 75 % créditos son de acreedores públicos: solo de liquidación

LIQUIDACIÓN

El deudor salvo que solicite nombramiento AC

Se presenta PL + alegaciones acreedores. Cabe impugnación ante el juez

Ejecución inmediata operaciones no impugnadas o sin alegaciones

Plazo: 3 + 1 meses.

VUP (710): Libro I + Especialidades

- Venta directa a oferta 15% > valor y mantenga resto de condiciones
- Si no venta directa: subasta con precio mínimo suma valor bs/dºs incluidos en inventario
- Resolución JC si diferencia objetiva en el modo garantía continuidad, mantenimiento puestos W

LIQUIDACIÓN MICROEMPRESAS II

Créditos frente a terceros (711)

1. Salvo que vaya con la UP, **plazo para obtener el pago** de créditos frente a 3ºs:

- máximo 6 meses desde apertura liquidación
- en su caso hasta fin de la calificación

2. **Formas de liquidación:**

1) **Transmisión a 3º**. Si descuento > 30% del nominal actualizado: Presentar al menos 3 ofertas, 1 de ellas de entidad de reconocida trayectoria en el mercado secundario del crédito

2) Cesión a un 3º para **gestión cobro** créditos representen **al menos 20 % del total masa activa**

- Remuneración % de recuperación
- Gastos y costas generados incluidos en remuneración
- Diferencia entre cuantía cobrada y remuneración del cesionario se reparte entre acreedores según establecido
- Pago realiza el cesionario previa deducción de la comisión
- Informe trimestral a acreedores

CONCLUSIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAUSAS DE CONCLUSIÓN: ART 465. DESAPARECE LA CONCLUSIÓN SIMULTÁNEA

1. Firmeza auto apelación revoca DC =
2. De la lista definitiva de acreedores resulte un único acreedor =
3. Terminada la fase común quede firme la resolución q acepte desistimiento/renuncia de los acreedores reconocidos, **a menos q tras el desistimiento/renuncia resulte la existencia de un único acreedor en cuyo caso se estará a los dispuesto en ordinal siguiente** [rectius: anterior]
4. Dictado auto cumplimiento convenio, transcurra plazo caducidad acciones de declaración de incumplimiento, o se rechacen (firme) las ejercitadas =
5. En cualquier estado del procedimiento, se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio (~~o que ya no existe la situación de insolvencia~~).
6. Se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos =

¿Debe haberse aplicado? ¿No sería suficiente con un anuncio de lo que se hará?

7. En cualquier estado del proc se compruebe la insf de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, **y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.**

Desaparece la conclusión simultánea arts. 470-472 (regulación con auto DC)

8. En casos admitidos x la ley, sociedad declarada en concurso se hubiera **fusionado** con otras/s o hubiera sido **absorbida** x otra, se hubiera **escindido totalmente** o hubiera **cedido globalmente activo&pasivo** q tuviere

No estaba previsto en 465 /176 LC). Posturas

- No se concluía (la deuda subsistía; responsab art 80: sección 6º)
- Se concluía (causa analógica)
- Se concluía por carencia sobrevenida

CONCLUSIÓN SIMULTÁNEA. AUTO DECLARACIÓN. CONCURSO SIN MASA. ARTS. 37BIS A QUINQUIES

Concurso sin masa

- carezca de bs/dºs legalmente embargables
- gravámenes/cargas existentes x importe > valor de mercado
- coste realización manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal
- libres valor < previsible coste procedimiento (no créditos contra la masa/gastos procedimiento)

Auto concurso sin masa (sin juicio sobre reintegración/responsabilidad 3ºs/culpabilidad)

➤ Indica pasivo, ordena publicación y acreedores 5% pasivo pueden solicitar AC para emitir informe sobre existencia indicios suficientes de actos rescindibles/acción social/culpable

Soportar insolvencia de cliente+financiar a AC? O deducir fiscalmente pérdida de beneficios futuros?

Si se interesa, 2º auto nombra AC y fija retribución “por la emisión del informe encomendado”, a cargo de acreedores solicitantes

Si AC ve indicios: 3º auto DC + apertura liquidación. Legitim subs acreed en 2 meses para acciones

CONCLUSIÓN SIMULTÁNEA. AUTO DECLARACIÓN. CONCURSO SIN MASA. ARTS. 37BIS-QUINQUIES II

Si AC no ve indicios, incluso si acreedores no piden AC:

❖ Ps física: solicitud EPI

❖ Ps jca: no se dice nada

- Se suprime regulación declaración con simultánea conclusión
- Solo tenemos un auto de declaración (no decl-conclus, por tanto no apelable)
- Normas grals conclusión 465 (pensado para post DC “previa comprobación de la insuf”)
- No hay nada que informar x el AC, de modo que no cabría oposición
- Puede haber discrepancia con la “insuficiencia”, pero el auto 1 no es apelable. ¿El de conclusión?

Retribución

- Distinta del arancel: con cargo a acreedores y por ese informe
- Cómo se fija? Qué pasa si no se paga? Cómo se discrepa? Normas perito instancia de parte?

PROBLEMA CONCLUSIÓN

Mejor no apreciar insuficiencia? Tener en cuenta que no es para micropymes....

ART 250. INSUFICIENCIA DE MASA

250.1 TRLC desde comunicación masa activa **ES** insf, créditos contra la masa vencidos/que vencieran después: orden especial

250.2 exceptúa “créditos contra la masa que sean imprescindibles para [concluir] la liquidación”

- solo *posteriores* a comunicación (STS 467/2020) ¿posible prededucibles fases anteriores?
- imprescindible para liquidación (*no para conclusión*: se saca del 176 –conclusión-)
- puede ser actividad liquidatoria previa a la apertura de liquidación (posterior a la comunicación insuf). La insuf suele ser previa a la apertura liquidación
- Criterio AP Cantabria 80 %.

ANTEPROYECTO

Acreedor (242) solicitar AC pronuncia sobre sf masa. Si no contesta con precisión: auxilio juez

- 249: comunicación masa ES insf o **ES PREVISIBLE** que lo sea
- 250: **Prescinde enumeración pago créditos contra masa específico post comunicación insuf**
- 250.1: Se limita a declarar la “*preferencia de cobro*” de los créditos “*vencidos o que venzan después de esa comunicación, que sean imprescindibles para la liquidación de la masa activa*” (no “para la conclusión de la liquidación”)

Encajan créditos anteriores imprescindibles para liquidación

- 250.3. El resto x orden establecido en la ley (si bien alimentos se satisfarán inmediatamente después de salariales de los últimos 30 días anteriores DC)

ART 250. INSUFICIENCIA DE MASA II

“En todo caso” (250.2) imprescindibles para la liquidación

- **Salarios** trabajadores devengados después apertura fase liquidación mientras continúen prestando sus servicios (Tinamenor, falta de “culpa” para desaprobación cuentas)
 - Y los anteriores? Ir a 250.1: tb los vencidos antes cabrían
- **Retribución** AC/auxiliares delegados durante los 12 primeros meses desde DC
 - ❖ No desde la liquidación, ni desde comunicación insf ¿Aunq no sean x tareas liquidatorias?
 - C.Esto omite auxiliares delegados + limita retribución fase liquidación sin precisión meses
 - Tareas liquidatorias sin apertura fase liquidación: 250.1
- Cantidades adeudas desde la apertura liquidación en concepto de rentas de inmuebles arrendados para conservación de bs y d°s
 - Anteriores?: 250.1

86.a) En la regla de la exclusividad, se añade la precisión de que

“[e]n consecuencia, no podrá devengarse con cargo a la masa activa, cantidad alguna adicional a la fijada inicialmente, en favor del Administrador Concursal o por persona especialmente vinculada al mismo por cualquier actuación de asistencia técnica o jurídica ni por la interposición de cualquier tipo de recursos, en el marco del concurso.”

Parece lógico entender que dicho “marco del concurso” se refiere al procedimiento concursal, quedando fuera de esta prohibición los procedimientos extraconcursales, pero relacionados con él, por ejemplo, de reclamaciones en favor de la masa activa.

Art 511: imposición de la representación en incidentes o recursos contra las resoluciones del juez del concurso mediante procurador

CONCLUSIÓN X INSUFICIENCIA SOBREVENIDA: INFORME FINAL

En caso insf (incluso previsible) AC comunica JC (249).

Cualquier acreedor puede requerir pronunciamiento AC + si no contesta o es impreciso: “auxilio” JC (242.2)

No hay orden especial de pago en insuf. Mantiene vencimiento con preferencia de los imprescindibles (250)

INFORME en insf masa sobrevenida (473)

- Una vez *pagado o consignado* [satisfechos], solicitar conclusión, (+ rendición cuentas del 478)
- Acompañar informe (actual 474) con contenido del informe final liquidación razonando:
 1. No rescisión,
 2. No acción social contra adm liquida hecho/dº, ps física repte adm ps jca, alto directivo en ausencia de consejeros delegados= 236 LSC [acción responsab 3ºs]
 3. No culpabilidad
 4. Insuficiencia de la expectativa para créditos masa pendientes

474. Presupuesto solicitud conclusión x insf (hoy 473.2): no mientras rescisoria/social/sec 6, salvo cesión de las acciones ya ejercitadas o manifiestamente insuficiente la expectativa

TRLC	ANTEPROYECTO
475: Oposición a conclusión ICO Si no: resolver conclusión al decidir rendic ctas	Condiciona a justificar indicios rescisoria, calif culpable o exigencia de responsab
476: Solicitud continuación x indicios rescisoria o calif culpable. Auto autoriz.	No lo suprime, pero parece incluirse en el 475

CONCLUSIÓN X INSUFICIENCIA SOBREVENIDA: RENDICIÓN CUENTAS; EFECTOS

478 Rendición cuentas

- Señalar acciones rescisorias y de responsabilidad ejercitadas
- Exponer operaciones liquidación (está en 468 TRLC informe final), fechas, pagos, consignaciones, etc...
- Retribución (cantidades y fechas)=

EFFECTOS CONCLUSIÓN X FIN LIQUIDACIÓN/INSUF ESPECÍFICOS PS JCA ART 485

TRLC	ANTEPROYECTO
Acuerda EXTINCIÓN PS JCA	Ordenar CIERRE PROVISIONAL hoja registral
Dispone CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN EN REGISTROS Expedir mandamiento	Transcurridos 5 años sin reapertura del concurso Registrador cancela la inscripción con cierre definitivo hoja
Imposible extinción societaria sin escritura 395 LSC (salvo 1 solo acreedor) Interés en archivo exprés para extinguir Ps jca latente (pasiva) STS Reapertura por activos sobrevenidos	En vía societaria no se podrá extinguir sin solvencia En vía concursal tampoco hasta trascurridos 5 años

CONCLUSIÓN MICROEMPRESAS 719/720

Presentar **INFORME FINAL LIQUIDACIÓN** solicitando conclusión (719):

- Concluido plazo liquidación (3 meses +1) o
- Notificada st (no firme) de calificación/rescisoria/responsabilidad

Contenido

- Lista créditos pendientes de satisfacer
- Lista activos aún no liquidados
- Incluir los detalles de pago de acreedores insatisfechos (entrega a plataforma)

CONCLUSIÓN (720)

Supuestos

- Cumplido plan de continuación
- Liquidados bs/dºs aplicando lo obtenido a la satisfacción créditos (presentado informe final y resuelta oposic)
- Insuf masa: si quedan bs, continua ventas y pagos la plataforma según la lista final créditos insatisf del 719)

Efectos

- Ps Jca: auto conclusión ordena cancelación con cierre definitivo hoja regstral (ver 485)
- Ps física:sigue responsable créditos insatisfechos, salvo EPI

MUCHAS GRACIAS